

**DIARIO OFICIAL**  
**EDICIÓN N° 49403**  
***Viernes, 23 de enero de 2015***

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**

**ACUERDO NÚMERO 036 DE 2014**  
*(diciembre 29)*

*"Por medio del cual se adopta el Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá"*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y conferidas en el artículo 24 (numeral 20) de 2003, expedida por el entonces Desarrollo Territorial, por medio de la Corporación,



estatutarias, en especial de las de la Resolución 703 del 25 de junio Ministerio de Ambiente, Vivienda y cual se aprobaron los Estatutos de la

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá fue creada como establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y patrimonio público, en virtud de la Ley 3ª de 1961, con el fin de promover y encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación y administración de todos sus recursos naturales, a fin de asegurar su mejor utilización técnica y un efectivo adelanto urbanístico, agropecuario, minero sanitario e industrial con miras al beneficio común.

Que el artículo 42 de la Ley 3ª de 1961 autorizó al Gobierno nacional para ceder a la entonces Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de

Ubaté y Chiquinquirá, en calidad de aporte, las obras de su propiedad construidas en el territorio de la Corporación para el control y regulación de las aguas.

Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de la Corporación, mediante el artículo 1º del Acuerdo número 36 de 1982, estableció que los sistemas hidráulicos La Ramada y Fúquene – Cucunubá, se regularían en adelante como Distritos de Riego y Drenaje, en desarrollo de la función prevista en el literal a) del artículo 4º, y en los literales g) y j) del artículo 7º de la Ley 3ª de 1961, en armonía con las disposiciones del Decreto 1982 de 1968.

Que en concordancia con lo indicado, dicha Junta Directiva expidió los Acuerdos 31 de 1991 y 013 de 1993, por medio de los cuales se adoptaron, respectivamente, los reglamentos internos de funcionamiento de los Distritos de Riego y Drenaje Fúquene – Cucunubá y La Ramada.

Que posteriormente, el Consejo Superior de Adecuación de Tierras (Consuat) autorizó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para actuar como organismo ejecutor de los Distritos de Riego que a la fecha tuviera a su cargo, así como de los proyectos de adecuación de tierras, mediante la Resolución número 05 del 9 de octubre de 2001.

Que dicha resolución constituyó uno de los fundamentos de derecho para que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), expidiera los Acuerdos 09 y 10 del 17 de abril de 2006, por medio de los cuales se adoptaron, respectivamente, los reglamentos internos de funcionamiento de los Distritos de Riego y Drenaje La Ramada y Fúquene – Cucunubá, normas que derogaron expresamente los Acuerdos 31 de 1991 y 013 de 1993, anteriormente señalados.

Que bajo este contexto normativo, los Distritos de Riego y Drenaje La Ramada y Fúquene – Cucunubá han sido administrados por parte de la CAR bajo esta figura de manejo, dentro de la cual se destacan las siguientes características:

- a) La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), como organismo ejecutor del Distrito, ejecuta las actividades necesarias para su administración, mantenimiento, mejoramiento y operación.
- b) Para cada anualidad, el organismo ejecutor debe elaborar un presupuesto ordinario, constituido por los recursos para dar cumplimiento a las actividades enunciadas.
- c) Ese presupuesto es recuperado a través de las tarifas (fijas y volumétricas) a cargo de los propietarios o poseedores de los predios localizados al interior del distrito, las

cuales se cobran de conformidad con el procedimiento establecido en los Acuerdos CAR 09 y 10 de 2006 y las Resoluciones 3060 y 3061 del 1º de noviembre de 2006, correspondientes, respectivamente, a los distritos de riego y drenaje Fúquene – Cucunubá y La Ramada.

d) Tales propietarios o poseedores tienen unas obligaciones de cuidado frente a los predios respectivos, orientadas a garantizar la conservación y optimización de las obras y servicios realizados por parte de la CAR.

e) La CAR asume en desarrollo de su función de ejecutor de los distritos de riego y drenaje, obligaciones orientadas no solo al mantenimiento de las áreas de importancia ambiental (principalmente de los humedales y canales), sino otras concernientes a la implementación de programas y proyectos de adecuación de tierras.

f) Las aguas que discurren por los canales de los distritos son utilizadas para mejorar la productividad de los inmuebles localizados en los distritos, sin mediar el otorgamiento de una concesión.

Que ante las recurrentes dificultades generadas en el proceso de facturación y recaudo de los costos a cargo de los propietarios y poseedores de los predios localizados al interior de los distritos de riego y drenaje, y la necesidad de revisar el modelo de gestión de estas áreas a la luz de las normas y competencias tanto de las autoridades ambientales como de aquellas existentes en materia de adecuación de tierras, la Dirección General de la CAR solicitó a la Oficina de Distritos de Riego y/o Infraestructura y a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas que emitieran un concepto técnico sobre la forma de administración más adecuada de tales zonas, en virtud de lo cual dichas dependencias generaron el Informe Técnico OACO – DR No. 131 del 9 de octubre de 2014, que contempla las siguientes consideraciones y conclusiones:

*"3. Modelo de Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá*

*El modelo de sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones, permite la regulación de las aguas de los sistemas hídricos de Fúquene Cucunubá, que equilibradamente distribuidos a través de las corrientes de canales naturales, artificiales y cuerpos lagunares, mitigan el riesgo de inundación en la zona plana, gracias al efecto de amortiguación de crecientes basado en la capacidad de drenaje de la cuenca hidrográfica.*

*Adicionalmente se obtiene la recuperación del conjunto de lagunas (Fúquene, Palacios y Cucunubá), que mediante un flujo constante de esas aguas, posibilitan el mantenimiento de la biodiversidad de estos humedales, componentes fundamentales del ecosistema hídrico regional.*

*El sistema es regulado a partir de la operación conjunta de compuertas principales y secundarias, así como de estaciones de bombeo con el fin de mantener los niveles de los ríos, lagunas y canales o vallados que lo conforman dentro de un rango de cotas que permitan un eficaz control de inundaciones sin deteriorar los ecosistemas acuáticos presentes. El sistema comprende una red de canales de drenaje interconectados a las corrientes naturales y cuerpos lagunares ubicados en las zonas susceptibles de inundación.*

### *3.1 Delimitación*

*La jurisdicción del sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene – Cucunubá comprenderá los componentes longitudinales de la red hidráulica principal y secundaria localizada en la zona plana de los valles de los ríos Ubaté y Suárez. Dicha red se compone de ríos principales como son el río Ubaté y río Suárez; Las lagunas de Palacios y Cucunubá y Laguna de Fúquene; Embalse El Hato; Compuertas de Tolón, El Cubio y de Cartagena; Canales y vallados que en su conjunto son necesarios para el eficaz control de inundaciones y conservación de ecosistemas hídricos de la región.*

*La sumatoria de las longitudes de los canales principales localizados en la zona plana de los valles de los ríos Ubaté y Suárez alcanza 166.678 m, mientras que la sumatoria de las longitudes de los canales secundarios es de 214.853 m, para un total de 381.531 m en su conjunto.*

**3.1.4 Catastro detallado de corrientes naturales y canales que comprenden la jurisdicción del sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones Fúquene – Cucunubá.**

<b>MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Canal París	La Balsa	7684,01
Canal Madrón	Sasa	7816,93
Río Viejo	La Balsa	2269,61
Quebrada Buitrón	La Balsa - Arboleda	3124,16
V. Caño Negro	La Balsa	1233,16
Q. Quiche	Quiche	3567,00
V. Mejía	Hato de Susa	1233,28
V. Límite (Chiquinquirá)	Hato de Susa	2175,14
Río Suárez		17407,39
Q. Chorrera	La Balsa	1266,87
Q. El Charco	Quiche	3636,93
Q. El Ciprés	Moyabita	601,81
Q. El Espino	Moyabita	1322,63
Q. El Rosal	Moyabita	832,00
Q. El Salitre	Carapacho	1761,50

<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Q. Figueredo	Sabaneca	1330,63
Q. Los Hoyos	Sasa	707,62
Q. Pinuela	Carapacho	644,60
Subtotal Chiquinquirá		58615,25
<b>MUNICIPIO DE RÁQUIRA</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
V. Los Cepos	San Cayetano	622,43
Q. El Carrizal	San Cayetano	2360,61
Q. El Sosiego	San Cayetano	2023,18
Q. Monroy	Quicagota	613,71
Q. Quicagota	Quicagota	1089,43
Q. La Nutria	San Cayetano	1046,60
V. Aguilar	Quicagota	1359,49
V. Cerrito	Quicagota	1664,22
V. El Hato	San Cayetano	1509,69
Subtotal Ráquira		12289,36

<b>MUNICIPIO DE SUSA</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Canal El Cacho	Pantano	3576,72
Q. Zelandia	Centro de Llano	2994,48
Río Susa	Punta de Cruz	3731,78
V. El Piojo	Pantano	3872,90
V. Puente Largo	Punta de Cruz	3779,72
Subtotal Susa		17955,60
<b>MUNICIPIO DE UBATÉ</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Canal Palacio	La Patera	1143,22
Desagüe Cucunubá	Palo Gordo	5549,00
Desagüe Laguna Palacios	Palo Gordo	7644,79
Desagüe Media Luna	Palo Gordo	2199,13
Q. Monserrate	Guatancuy	1094,09
Río Suta	Centro del Llano	10391,36
Río Ubaté		15534,56
V. Negro	Palo Gordo	8577,75
Subtotal Ubaté		52133,90
<b>MUNICIPIO DE SUTATAUSA</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Perim. Lag. de Palacio	Palacio	2773,77
Q. de Palacio	Palacio	909,17
Q. El Rincón	Santa Bárbara	875,45
Q. los Alisos	Santa Bárbara	966,24
Subtotal Sutatausa		5524,63

<b>MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Desagüe Paicaguaita	Paicaguaita	8364,40
Río Lenguazaque	Paicaguaita	11800,67
Subtotal Lenguazaque		20165,07
<b>MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Perim. Lag. Cucunubá	Media Luna	18208,47
Q. San Isidro	Media Luna	2454,27
Q. Pueblo Viejo	Media Luna	821,34
Subtotal Cucunubá		21484,08
<b>MUNICIPIO DE SABOYÁ</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Q. La Raya	Puente de Tierra	1129,67
Q. El Morisco	Vínculo	2259,46
Q. Mirabuenos	Pire	601,30
Madre Vieja París	Tibista	5460,51
Subtotal Saboyá		9450,94
<b>MUNICIPIO DE FÚQUENE</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Canal del Peñón	Tarabita	725,64
Canal Grande (Q. Besuco)	Chinzaque	1802,66
Cn. perimetral Lag. Fúquene		22985,99
Desagüe Lag. Fúquene	Quicagota	1547,42
Q. Bautista	Tarabita	6856,29
Q. Juan Díaz	Nemogá Bajo	1431,10
Río Fúquene	Tarabita	1597,37
V. Madre Sur		14303,03
Subtotal Fúquene		51249,50

<b>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA</b>		
<b>VERTIENTE</b>	<b>VEREDA</b>	<b>LONGITUD (ml)</b>
Canal Llano Negro	Sabaneca	2228,81
Q Cascadas	Sabaneca	3024,25
Q. Las Delicias	Hato Viejo	6317,78
Q. Novilleros	Hato Viejo	2946,20
Q. Palmitas	Peña Blanca	1092,54
Q. Peña Blanca	Sabaneca	1540,09
Q. Salamanca	Sabaneca	329,62
V. Alamos	Sabaneca	2091,83
V. California	Sabaneca	3014,93
V. Camellón	Hato Viejo	2612,18
V. Central	Sabaneca	3636,14
V. Comunitario	Sabaneca	1520,88
v. El Infante	Sabaneca	2772,47
V. El Letrado	Sirigay	2607,23
V. El Recodo	Hato Viejo	2646,76
V. El Tinajo	Hato Viejo	1846,80
V. Figueredos	Sabaneca	3069,71
V. Grande	Sabaneca	3024,03
V. La Herradura	Sabaneca	2217,98
V. Hato Viejo	Hato Viejo	1272,68
V. Límite	Sabaneca	2135,98
V. Llano Negro	Sabaneca	1562,17
V. Medianero	Sabaneca	3490,86
V. Melia	Sabaneca	2138,70
V. Miramar	Sabaneca	4520,87
V. Tiboli	Sabaneca	2705,34
Subtotal San Miguel de Sema		66366,82

MUNICIPIO DE GUACHETÁ		
VERTIENTE	VEREDA	LONGITUD (ml)
Canal Mariño	Punta grande	5926,10
Desagüe Calabazo	Tagua	1910,30
Desagüe Gacha-Naranjitos	Ticha	8215,66
Desagüe La Puntica	Tagua	1564,54
Desagüe Nariño	Ticha	3461,35
Q. Honda	Tagua	6983,62
Q. Miña	Miña	3883,45
Q. Sutachin	Ticha	4172,24
Q. Tagua	Tagua	2325,00
V. Honduras	La Isla	2118,40
V. La Rosita	Ticha	1314,90
V. Potrero Negro	La Isla	3148,16
Subtotal Guachetá		45023,72
MUNICIPIO DE SIMIJACA		
VERTIENTE	VEREDA	LONGITUD (ml)
Río Simijaca	Hato Chico	7956,94
V. Escorial	Hato Chico	1848,25
V. Fandiño	Pantano	2046,32
V. Madre Norte	Pantano	4127,20
V. Maestro	Pantano	5293,07
Subtotal Simijaca		21271,78
TOTAL		381530,65

### **3.3. Estructuras complementarias de regulación hídrica...**

#### **3.3.1 Bocatoma número 1 (Cueva del Chulo)...**

#### **3.3.2 Vertedero de Piedras Gordas...**

#### **3.3.3 Bocatoma número 2...**

#### **3.2. Operación del Nuevo Sistema Hidráulico**

*De acuerdo a lo anterior y bajo el esquema planteado de un sistema hidráulico que permita el manejo ambiental por regulación de corrientes, protección de cuerpos de agua de humedales (se evita la sedimentación de la laguna manteniendo el espejo de agua), regulación de nivel freático y conservación de ecosistemas (protección de hábitat naturales para las especies existentes), para el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológicos presentes, y el control de inundaciones del sistema, la CAR, en el marco de las responsabilidades conferidas por la legislación vigente, realizará el mantenimiento y la operación del sistema hidráulico, sin desconocer el acceso al recursos hídrico por parte de los habitantes del territorio que cumplan con el permiso ambiental pertinente.*

*La laguna de Fúquene es un sistema regulado, que convierte su valle en uno de los centros agropecuarios más importantes del país, con alta demanda del recurso hídrico y drenajes con alto grado de nutrientes. En las condiciones actuales del sistema, este se debe operar con una cota máxima en la laguna de 2539.80 msnm, ya que el aumento progresivo de esta cota, generaría posibles inundaciones en los predios aguas abajo del río Suárez como consecuencia de su topografía plana que la caracteriza; su cota mínima es de 2538.70 m.s.n.m. en*

*cumplimiento a lo ordenado en la sentencia Sentencia del 11 de agosto de 1993 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá.*

*Las compuertas de Cartagena, El Cubio y Tolón se operarán por condiciones de drenaje de los terrenos adyacentes, cumpliendo con la labor de control de inundaciones y regulación hídrica. Para cumplir con esta condición, las compuertas deben mantener los siguientes niveles extremos:*

<i>COMPUERTA</i>	<i>NIVEL MÍNIMO</i>	<i>NIVEL MÁXIMO</i>	<i>CRESTA VERTEDERO</i>
<i>Cartagena</i>	<i>2.543,25</i>	<i>2.543,67</i>	<i>2.542,90</i>
<i>El Cubio</i>	<i>2.543,25</i>	<i>2.543,50</i>	<i>2.542,60</i>
<i>Tolón</i>	<i>2.538,70</i>	<i>2.539,80</i>	<i>2.537,39</i>

*Las compuertas de Cartagena controlan los niveles de la laguna de Cucunubá y permiten flujo en dos direcciones: de Cucunubá hacia Fúquene y desde el río Lenguazaque hacia Cucunubá.*

*Las compuertas de El Cubio controlarán el nivel de los ríos Ubaté y Lenguazaque y, eventualmente, el nivel de la laguna de Cucunubá.*

*Las compuertas de Tolón se operarán con el objeto de controlar inundaciones y hacer regulación hidráulica a lo largo de la cuenca del río Suárez... (...)*

#### **4. RECOMENDACIONES**

*a) Dar por finalizado el manejo del sistema hidráulico Fúquene – Cucunubá como Distrito de Riego y Drenaje.*

*b) Implementar el nuevo modelo de Sistema Hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene Cucunubá.*

*c) Realizar el cobro por servicio de riego, drenaje y control de inundaciones hasta la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente documento.*

*d) Requerir a los usuarios del Distrito de Riego y Drenaje Fúquene Cucunubá, adelantar el trámite de obtención de Concesión de Aguas Superficiales, teniendo en cuenta los parámetros establecidos mediante el procedimiento ESA-PR-15 Procedimiento Permisivo de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas II, determinado por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978).*

e) *El usuario debe adelantar el trámite de obtención de Permiso de Vertimientos, en concordancia con el procedimiento ESA-PR-13 Procedimiento Previo Permiso de Vertimientos, implantado por la Corporación.*

f) *Para atender cualquier ocurrencia de evento asociada a Riesgo de Desastre, se debe seguir los lineamientos instituidos por la corporación en ORN-PR-15 Procedimiento de Prevención de Desastres y ORN-PR-16 Procedimiento de Atención, Restauración y Rehabilitación de Desastres.*

g) *El incumplimiento de la solicitud de los respectivos permisos, conllevará a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009...*

Que el artículo 8o de la Constitución Política, establece que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las corporaciones autónomas regionales son entes *"encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible"*.

Que el artículo 31 (numeral 19) de dicho ordenamiento, establece como función de las corporaciones autónomas regionales, la de *"promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras ..."*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como el deber de apoyar a las respectivas entidades territoriales en este tema, de acuerdo con el ámbito de su competencia, y en todo caso, de manera complementaria y subsidiaria respecto de la labor a cargo de las alcaldías y gobernaciones.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 155 de 2004, señala que *"la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los*

*gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974...*

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Código Nacional de Recursos Naturales en materia de aguas no marítimas, preceptúa que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho ordenamiento.

Que dicho precepto debe observarse en concordancia con en el artículo 5º ibídem, en el cual se enuncian las aguas de uso público, incluyéndose a las *"que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural"*.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley 41 de 1993, *"por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, se entiende por adecuación de tierras, *"la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario"*; vale decir, se trata de actividades que aunque directa o indirectamente están relacionadas con las funciones de la CAR, se orientan principalmente al cumplimiento de una finalidad que no forma parte, en estricto sentido, de la misión de la entidad.

Que bajo este presupuesto, el artículo 8º de la Ley 41 de 1993 no incluye dentro del Subsector de adecuación de tierras a las autoridades ambientales; y como regla general, asigna a las asociaciones de usuarios, en el artículo 22 (numeral 4) de dicho ordenamiento, la función de *"administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras"*.

Que de igual manera, el artículo 4º (numeral 29) del Decreto 3759 de 2009, *"por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)"*, atribuye a esta entidad la función de administrar, operar y mantener los distritos de riego de pequeña, mediana y gran irrigación, preferiblemente a través de las asociaciones de usuarios.

Que no obstante lo anterior, la infraestructura del Distrito de Riego y Drenaje Fúquene – Cucunubá comprende bienes de propiedad de la CAR, u obras o servicios ejecutados o prestados por esta entidad, que pueden ser utilizados por parte de la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones que le asigna el ordenamiento jurídico vigente, tales como las relacionadas con la protección de los recursos naturales y con el apoyo a los

entes territoriales en los procesos de gestión del riesgo, principalmente los atinentes al control de inundaciones.

Que sobre el particular, es importante resaltar que en materia de regulación de niveles de los cuerpos lagunares Fúquene, Cucunubá y Palacio, el sistema hidráulico Fúquene – Cucunubá requiere la operación constante y sincronizada de compuertas de regulación tipo presa, para mitigar los efectos nocivos derivados de las crecientes súbitas, y al mismo tiempo conservar hidratados los ecosistemas lagunares descritos.

Que igualmente, a través de la administración del hidrosistema por parte de la Corporación, se logra ejercer vigilancia y control sobre el adecuado uso de los recursos hídricos en el área de cobertura; y particularmente, se monitorea la sección hidráulica de los diferentes canales y vallados, garantizando el área para un adecuado manejo y evacuación de los caudales de exceso.

Que por otro lado, el manejo del hidrosistema mencionado permite adelantar programas y proyectos de control y manejo de la sedimentación para la regulación de niveles de los cuerpos de agua, como hábitat de las especies nativas acuáticas, subacuáticas y circundantes; y en el componente social, contribuirá a fomentar la educación ambiental y participación de la comunidad en actividades ecológicas que permitan la concienciación sobre la protección de los recursos naturales, incentivando el desarrollo de actividades económicas eco sostenibles y de bajo impacto ambiental en el área de influencia de los cuerpos de agua.

Que bajo estos presupuestos, es pertinente que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) subrogue la figura del Distrito de Riego y Drenaje Fúquene – Cucunubá, e implemente en su lugar el Modelo de Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones, en concordancia con las funciones establecidas en cabeza de las corporaciones autónomas regionales, principalmente en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, entre las cuales se encuentra la regulación de corrientes, protección de cuerpos de agua, regulación de nivel freático y conservación de ecosistemas.

Que este cambio de perspectiva, además, se ajusta a las observaciones y hallazgos de la Contraloría General de la República, entidad que en el Informe de auditoría CGR-CDMANo. 20 de junio de 2014, señaló lo siguiente:

***"HALLAZGO 48 Administración de los Distritos de Riego***

(...)

*La administración de los Distritos de Riego La Ramada y Fúquene-Cucunubá han estado a cargo de la CAR desde 1961, como una responsabilidad heredada en cuyo momento las Corporaciones Autónomas Regionales tenían competencias de promover y encauzar el desarrollo económico de la región bajo su jurisdicción; sin embargo, con la expedición de la Ley 99 de 1993 y la creación del Sistema Nacional Ambiental se transformó su función al ejercicio de autoridad ambiental, ejecutor de la política ambiental, causando como consecuencia un cambio en sus actividades misionales.*

*En términos financieros, la operación de los dos Distritos de Riego por parte de la CAR, presentó el siguiente escenario en la vigencia 2013:*

*En cuanto a los ingresos, al iniciar el año se proyectó recuperar \$1.926 millones producto de los costos asociados en gastos de operación; sin embargo, al concluir la vigencia no se obtuvo recuperación alguna por dicho concepto.*

*Respecto a los gastos, la entidad efectuó compromisos por \$6.274,8 millones, asociados a contratos de prestación de servicios profesionales y consultorías para la operación de los Distritos de Riego.*

*Las cuentas por cobrar totales de los usuarios del distrito de Riego Fúquene-Cucunubá ascendieron a \$5.616,3 millones, y las del Distrito de Riego La Ramada un total de \$2.765,6 millones; sumas que implican además, sendas actividades de cobro coactivo para su recuperación.*

*A 31 de diciembre de 2013 se registraron \$30.944,3 millones en predios rurales y \$8.956,9 millones en bienes y equipos, adquiridos para el funcionamiento del Distrito de Riego Fúquene-Cucunubá; propiedades y equipos que ocasionan gastos de mantenimiento y operación, así como la depreciación inherente a cada bien mueble.*

*A la postre, en la presentación efectuada al presupuesto de la vigencia 2013 por parte de la administración de la CAR, se indica la situación frente al recaudo de ingresos de los Distritos de Riego:*

*"En el proyecto de presupuesto de ingresos siguen incorporándose los potenciales recaudos por este concepto, no en consonancia con los gastos que deben ser objeto de recuperación y que forman parte de los prospectados para los distritos de riego, sino con base en cálculos realistas de recuperación, adelantados por la dependencia que atiende la cartera institucional y dadas las circunstancias actuales. Ocurre que en periodo institucional anterior (2012) los recaudos registrados no fueron alentadores y las estadísticas respectivas denotan claramente que cada vez se hace más difícil hacer efectivos estos ingresos, que en una*

*mirada global no alcanzaron ni siquiera al 50% en la relación recaudado-programado de dicho periodo.*

*Bajo el escenario anterior y considerando que la administración de los Distritos de Riego no constituyen una actividad misional de la Corporación; es importante advertir el riesgo de pérdida de recursos que anualmente incurre la entidad para continuar con la administración de dichos servicios, al no recuperar vía tarifa los gastos incurridos en detrimento de las funciones misionales encomendadas para el ejercicio de autoridad ambiental en su jurisdicción. Lo que implica que se reduce el capital de trabajo e incrementa las labores de gestión del cobro, con los consecuentes cobros coactivos que se extienden en los sendos periodos judiciales.*

*Aunque no se desconoce la seria labor que hasta la fecha ha venido adelantando la CAR con el manejo de los dos distritos de riego en su jurisdicción, sin embargo, con la experiencia de la ola invernal se ha evidenciado que las Corporaciones deben fortalecer su autoridad en el control, monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las normas ambientales en el área de su jurisdicción; así mismo, en la administración pública el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) es la entidad competente para la administración, conservación y operación de los Distritos de Riego y Drenaje a nivel Nacional.*

*Por lo tanto, se advierte a la entidad la necesidad de concretar la acción de la Corporación Autónoma Regional en su responsabilidad de autoridad ambiental frente a la administración de dichos Distritos de Riego, máxime cuando esta situación se ha observado en auditorías de vigencias anteriores sin tener respuesta alguna por parte de la entidad, de tal manera que su horizonte misional no sacrifique los objetivos y recursos dispuestos para otras actividades de gestión ambiental prioritarias en la jurisdicción” (subrayados fuera de texto).*

Que sin perjuicio de lo anterior, la administración de los distritos de riego por parte de la CAR ha significado que esta haya incurrido en ciertos gastos y servicios, generándose hasta la fecha unas obligaciones pecuniarias a cargo de los propietarios y poseedores de los predios localizados al interior de tales áreas, cuyo cobro debe ser impulsado conforme al marco normativo establecido en el Acuerdo CAR 10 de 2006 y la Resolución 3060 del 1º de noviembre de 2006, cuya vigencia se mantendrá exclusivamente para tales fines.

Que en este orden de ideas, es obligación de la entidad continuar o adelantar el proceso de cobro de los períodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por concepto de las inversiones realizadas en tales vigencias por parte de la CAR al interior del distrito de riego y drenaje Fúquene – Cucunubá, para lo cual se deben adelantar, entre otras, las siguientes actividades: revisar y actualizar la información de los usuarios beneficiados durante las vigencias señaladas, emitir las respectivas facturas a los usuarios destinatarios de tales

obligaciones, notificar estos documentos, efectuar el recaudo en la fecha señalada como plazo para pago, adelantar las gestiones de cobro en las etapas persuasiva y coactiva, atender las reclamaciones y derechos de petición presentados por los usuarios frente al cobro, practicar las visitas técnicas requeridas para dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas, acciones que demandan para su cumplimiento, por lo menos, de un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, periodo durante el cual, se reitera, debe mantenerse la vigencia de las disposiciones señaladas.

Que en tal sentido, es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, la figura doctrinal y jurisprudencial denominada vigencia sucesiva de normas, concebida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302 del cinco (5) de mayo de 1999, **Expediente D-2242**, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en los siguientes términos:

“Considera la Corte que lo que consagra la norma demandada parcialmente, es un típico ejemplo de lo que se conoce en la doctrina como vigencia sucesiva de una ley, por oposición a la vigencia sincrónica. Esta última ocurre cuando todas las disposiciones constitutivas de la ley entran en vigencia simultáneamente, mientras que la primera se presenta cuando tal vigencia va dándose parcialmente, en el tiempo, a medida que las circunstancias previstas por el legislador la hacen exigible.

(...)

Esto significa que al entrar en vigencia las normas nuevas quedan automáticamente derogadas las antes vigentes en relación con cada uno de los contenidos normativos que en aquellas se establecen. No obstante, será el funcionario encargado de aplicarlas quien resuelva en cada caso particular y concreto sobre la vigencia de las mismas”.

Que una vez culminada la etapa de revisión y actualización de los usuarios que recibieron los servicios durante las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por parte de la entonces oficina Asesora de Distritos/Infraestructura de la CAR, la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR procederá a emitir y notificar las respectivas facturas.

Que en lo concerniente a la recuperación de las inversiones de las vigencias 2010 y 2011, debe considerarse para los fines del presente acto, que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) expidió el Acuerdo número 25 del 21 de octubre de 2014, mediante el cual estableció unos parámetros especiales para efectuar el cobro correspondiente a tales vigencias.

Que en virtud de la adopción del Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá, se considera que la recuperación de las inversiones

realizadas por la CAR en el distrito de riego y drenaje Fúquene – Cucunubá, se debe realizar mediante la expedición de dos facturas así: un primer cobro por las vigencias 2010 y 2011, en el primer semestre de 2015; y las vigencias 2012-2013-2014, durante el segundo semestre de 2015, otorgando descuentos por pronto pago, como incentivo para un recaudo oportuno y eficaz, lo cual no riñe con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ni atenta presupuestalmente contra la sostenibilidad de la CAR.

Que con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ha adelantado un proceso de socialización y discusión con los entes territoriales y las asociaciones de usuarios, en desarrollo del cual se ha puesto en conocimiento la iniciativa de desmontar el distrito de riego Fúquene - Cucunubá.

Que el Departamento Nacional de Planeación generó el Conpes 3451 del 7 de diciembre de 2006, en el cual incluyó un conjunto de medidas orientadas a recuperar y conservar el ecosistema lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, con el propósito de asegurar la oferta de demanda de servicios ambientales del ecosistema, optimizar la función de regulación hídrica del sistema lagunar y mitigar los riesgos de inundación o sequía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, es obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, reglamentar, cuando lo estime conveniente, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación.

Que el Acuerdo CAR número 028 de 2012, por medio del cual se aprobó el Plan de Acción 2012-2015 para la jurisdicción de la corporación, contempla el Proyecto número 10, denominado "*Manejo de la dinámica ambiental*", el cual, a su vez, incluye las metas números 10.7 y 10.8, denominadas, respectivamente, "*Operar, conservar y mantener en un 100% los tres (3) Embalses de propiedad de la CAR*" y "*10.8 Operar, conservar y mantener dos (2) distritos de riego y drenaje CAR bajo el marco de conservación ambiental*", las cuales deben ser ajustadas según el contenido del presente acuerdo, así como las actividades asociadas a las mismas.

Que mediante el Acuerdo número 022 del 21 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) determinó la estructura interna de la entidad, y en el artículo 16 de dicho ordenamiento, ordenó crear la Dirección Operativa y de Infraestructura, dependencia a la cual se le asignaron, entre otras obligaciones, la función de "*administrar, operar y mantener los distritos de riego y drenaje*

*de la Ramada y Fúquene Cucunubá, o los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan”.*

Que durante la sesión del Consejo Directivo realizada el día 18 de noviembre de 2014, dicho órgano ordenó la conformación de una comisión de estudios encargada de analizar los aspectos técnicos y jurídicos concernientes a la propuesta presentada por la administración de la CAR.

Que de conformidad con lo anterior, dicha comisión realizó cuatro (4) reuniones, los días 2, 4, 9 y 15 de diciembre de 2014, durante las cuales se discutieron los principales aspectos relacionados con dicha iniciativa, destacándose, entre otros, los atinentes a: Papel de la CAR frente al nuevo sistema propuesto, el acompañamiento de las instituciones estatales (Ministerio de Agricultura, Incoder, CAR, etc.) a los usuarios de los distritos de riego, el proceso de socialización que debe realizarse durante régimen de transición propuesto, la necesidad de conformar una mesa de trabajo interinstitucional, etc.

Que en tal sentido, tanto el Ministerio de Agricultura (Dirección de Innovación de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, y la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo), como el Incoder (Dirección Técnica de Administración de Distritos de Riego de la Subdirección de Adecuación de Tierras), expresaron su voluntad de prestar el apoyo necesario, dentro sus competencias, para la organización y fortalecimiento de las asociaciones de usuarios, con el objeto de que estas puedan asumir, si así lo consideran, su función de organismos administradores de los distritos de riego.

Que con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1º. Adopción.** Establecer el Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá, en el área comprendida por las coordenadas planas definidas en el Anexo número 1, denominado “Coordenadas del Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Dicho sistema comenzará a regir desde el 1º de enero de 2015, y subrogará el modelo de distrito de riego y drenaje con el cual ha operado el área de Fúquene – Cucunubá definida en el Acuerdo 10 de 2006, con sus correspondientes modificaciones, modelo que se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Parágrafo. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR podrá realizar ajustes al polígono definido en este precepto, de conformidad con la información actualizada que se genere por parte de la Dirección Operativa y de Infraestructura de la CAR.

**Artículo 2º. Anexos.** Los siguientes anexos forman parte del presente acuerdo:

Anexo 1: Coordenadas del Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de Fúquene – Cucunubá.

Anexo 2: Manual de Operación.

Anexo 3: Relación de predios localizados en el área de influencia del sistema.

Anexo 4: Plano de las redes del sistema y de su área de influencia.

Anexo 5: Relación de la infraestructura y las principales acciones de socialización adelantadas por la CAR para el desmonte de los distritos de riego.

**Artículo 3º. Componentes físicos del sistema.** El Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene - Cucunubá se conforma de los siguientes elementos:

- a) Aguas localizadas en la zona plana de la cuenca de los ríos Ubaté y Suárez.
- b) Lagunas de Palacios, Cucunubá y Fúquene.
- c) Embalse El Hato.
- d) Compuertas principales de Tolón, Cubio y Cartagena.
- e) Quebradas.
- f) Canales.
- g) Compuertas secundarias localizadas en los laterales de las corrientes naturales y canales. h) Estaciones de bombeo fijas.
- i) La red de vías de comunicación o carretables del sistema.
- j) Las áreas de terreno adquiridas para la construcción, operación y conservación de las obras.
- k) Las edificaciones, sedes administrativas y operativas, instalaciones eléctricas, telefónicas y similares del sistema.

l) Los jarillones y bermas paralelas a los canales.

Parágrafo. También formará parte del sistema el banco de maquinaria de la corporación destinado a dicha área, compuesto principalmente por el siguiente equipo pesado necesario para su operación y funcionamiento: excavadoras sobre orugas, excavadoras sobre llantas, excavadoras anfibia, retro cargadores, volquetas, palas y cargadores.

**Artículo 4º. Objetivos.** El Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene – Cucunubá cumplirá los siguientes objetivos:

a) Operar y efectuar el mantenimiento preventivo de las estaciones de bombeo, compuertas y demás infraestructura del sistema.

b) Desarrollar labores de mantenimiento, conservación y recuperación de los humedales, así como de los demás elementos de importancia ambiental que forman parte del sistema.

c) Mitigar los efectos nocivos de las crecientes súbitas, y al mismo tiempo conservar hidratados los ecosistemas lagunares Fúquene, Cucunubá y Palacio.

d) Monitorear de manera permanente la sección hidráulica de los diferentes canales y vallados, garantizando un adecuado manejo y evacuación de los caudales de exceso.

e) Ejercer un seguimiento constante sobre el adecuado uso de los recursos hídricos en el área de cobertura.

f) Permitir una respuesta ágil, oportuna y eficaz de la corporación, a todas las peticiones, quejas y reclamos que presenten los beneficiarios de la red hidráulica.

g) Facilitar las labores de control y vigilancia, principalmente en materia de afectación de los recursos naturales existentes en la zona.

h) Colaborar en el suministro de información oportuna y eficaz a las dependencias o entidades responsables, en torno a cualquier tipo de riesgo de desastre que pudiera generarse en desarrollo de las labores asignadas.

i) Impulsar programas y proyectos de control y manejo de la sedimentación para la regulación de niveles de los cuerpos de agua.

j) Fomentar la educación ambiental y participación de la comunidad en actividades ecológicas, que permitan la concienciación sobre la protección de los recursos naturales, incentivando el desarrollo de actividades económicas eco sostenibles y de bajo impacto ambiental en el área de influencia de los cuerpos de agua.

**Artículo 5º. Operador.** El Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene – Cucunubá será operado y administrado por la Dirección Operativa y de Infraestructura de la CAR, con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, en lo pertinente, en desarrollo de lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento del sistema.
- b) Realizar un control y monitoreo permanente a los niveles de los ríos, humedales, quebradas y demás elementos hídricos naturales del sistema.
- c) Revisar diariamente los diferentes canales, para verificar los niveles de agua, su comportamiento hidráulico, su estado general, así como el de las diferentes estructuras hidráulicas y jarillones.
- d) Operar y efectuar mantenimiento preventivo de la infraestructura, con fundamento en el Manual de Operación de cada unidad.
- e) Dar aviso inmediato a la dirección regional correspondiente sobre hechos que constituyan violación a la normatividad ambiental, con el objeto de que se impongan las medidas preventivas o se adelanten los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio del deber de informar sobre estos hechos a otras autoridades policivas, penales o administrativas.
- f) Retirar el material vegetal del espejo de agua, que surja de la actividad de operación de los canales que forman parte de la red hidráulica del sistema.
- g) Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras, necesarios para el cumplimiento de los fines señalados.
- h) Ofrecer alternativas de solución para adelantar las reparaciones hidráulicas de los diferentes canales a cargo de la CAR, así como de aquellas estructuras deterioradas y demás componentes del sistema hidráulico.
- i) Tomar lecturas diarias y hacer el reporte semanal de las diferentes miras que se instalen sobre la red hidráulica del sistema, para determinar su operación.
- j) Realizar el seguimiento y control de las obras de adecuación que lleven a cabo los beneficiarios de la red hídrica.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo prescrito en este acuerdo, se adopta el Manual de Operación del Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene – Cucunubá, enunciado en el artículo 2º de este acto.

**Artículo 6º. Obligaciones de propietarios y poseedores.** Las personas naturales o jurídicas que ostenten derechos de propiedad sobre los inmuebles localizados en el área de influencia del sistema deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permitir el acceso del personal del organismo executor a sus predios, para verificar el estado del inmueble respecto de los servicios que presta el sistema y, en general, facilitar las labores de administración, conservación, mantenimiento y operación a cargo del organismo executor.

b) Mantener limpios de maleza, en buen estado de funcionamiento y libres de obstrucción los canales secundarios y terciarios, o las servidumbres por donde se extienden las redes de distribución predial.

c) Gestionar el otorgamiento de las concesiones para el uso de las aguas, así como de los demás instrumentos de control y manejo ambiental a que haya lugar.

d) Ejecutar las obras y actividades necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, tales como las concernientes a la infraestructura de almacenamiento y distribución para amortiguar y recibir las aguas en exceso o para la correcta medición y uso del agua.

e) Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos, y evitar actividades que conduzcan a su deterioro (erosión, salinización, compactación, etc.).

f) Informar oportunamente a la CAR las anomalías que se presenten en el uso y manejo de las aguas y respecto de la infraestructura correspondiente al sistema.

Parágrafo. Para efectos del presente Acuerdo, se adopta el Anexo correspondiente a los predios localizados en el área de influencia del sistema, el cual podrá ser ajustado por la Dirección General de la CAR conforme a información actualizada que se genere por parte de la Dirección Operativa y de Infraestructura de la entidad.

**Artículo 7º. Prohibiciones.** Está prohibido para las personas a que hace referencia el precepto anterior:

a) Captar agua de los canales y demás cuerpos hídricos sin la previa concesión otorgada por parte de la CAR.

b) Efectuar trabajos, obras o actividades que afecten el normal funcionamiento del sistema.

c) Utilizar el nombre del sistema para adelantar campañas ajenas a los objetivos previstos en el presente acuerdo.

**Artículo 8º. Gestión integral del riesgo.** La puesta en marcha del Sistema hidráulico de manejo ambiental y control de inundaciones Fúquene – Cucunubá no conlleva una asunción de la responsabilidad de la gestión del riesgo por parte de la CAR en el área objeto de dicho sistema, aspecto que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente se encuentra en cabeza, principalmente, de los entes territoriales respectivos.

De conformidad con lo anterior, la regulación hídrica efectuada en el sistema mencionado, obedece principalmente a la operación sincronizada de las compuertas principales con el fin de mantener los niveles dentro del rango operativo. No obstante lo anterior, los eventos naturales no previsibles generados por precipitación y/o escorrentía que ocasionen caudales que excedan la capacidad hidráulica de evacuación del sistema, podrían superar las previsiones hechas por la CAR en materia de drenaje y control de inundaciones y las actividades de monitoreo, seguimiento, operación y mantenimiento de los diferentes cuerpos de agua.

**Artículo 9º. Carácter público de las aguas.** Por ser originarias o derivadas de cuerpos o corrientes de uso público, las aguas del sistema tienen también este carácter; y por consiguiente, su uso y aprovechamiento está sujeto al régimen previsto para ellas en el Código Nacional de Recursos Naturales, el Decreto 1541 de 1978 y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

**Artículo 10. Ajustes al plan de acción.** Como consecuencia de las decisiones adoptadas mediante el presente acto, la Dirección Operativa y de Infraestructura de la CAR proyectará, con el apoyo de las demás dependencias responsables, los ajustes respectivos al Plan de Acción 2012-2015 en la jurisdicción de la corporación, específicamente para el Proyecto número 10, denominado “Manejo de la dinámica ambiental”, dentro de las metas números 10.7 y 10.8, denominadas, respectivamente, “operar, conservar y mantener en un 100% los tres (3) Embalses de propiedad de la CAR”, y “operar, conservar y mantener dos (2) distritos de riego y drenaje CAR bajo el marco de conservación ambiental”, así como las actividades, indicadores y hojas metodológicas asociadas a las mismas.

**Artículo 11. Socialización.** La Dirección Operativa y de Infraestructura adelantará, con el apoyo de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la CAR, un proceso de difusión de las decisiones adoptadas mediante el presente acuerdo, dirigido principalmente a los propietarios y poseedores de los predios localizados en el área de

influencia del sistema y a las entidades con injerencia en el correcto funcionamiento del mismo.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas en el presente acuerdo no impiden a los interesados, principalmente a las asociaciones de usuarios existentes o que se llegaren a constituir, adelantar las gestiones pertinentes con el objeto de formalizar la conformación de un distrito de riego y drenaje, según los parámetros establecidos sobre la materia, para lo cual la CAR prestará la colaboración requerida en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12. Mesa interinstitucional.** Para dar cumplimiento al fin establecido en el parágrafo anterior, se llevarán a cabo mesas de trabajo con los representantes del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), quienes definirán, en el marco de sus competencias, el papel que corresponde a cada una para tal efecto y el plan de trabajo a seguir.

**Artículo 13. Régimen de transición.** Para efectos de efectuar el cobro de las tarifas fijas y volumétricas generadas hasta la fecha por concepto de los servicios del Distrito de riego y drenaje Fúquene – Cucunubá, se utilizarán las disposiciones consagradas en el Acuerdo CAR 10 de 2006 y la Resolución 3060 de 2006, las cuales mantendrán su vigencia para estos específicos fines hasta dentro de los treinta meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, periodo en el cual las dependencias responsables al interior de la entidad deben haber culminado el proceso de facturación y cobro respectivo, de conformidad con los siguientes parámetros generales:

a) Para recuperar las inversiones realizadas en el distrito de riego y drenaje Fúquene – Cucunubá durante las vigencias 2010 y 2011, se tendrán en cuenta, además de las normas anteriores, las disposiciones consagradas en el Acuerdo CAR número 25 del 21 de octubre de 2014, y se adelantarán los procesos de cobro y recaudo respectivos durante el primer semestre de 2015, una vez la Dirección Operativa y de Infraestructura remita la información actualizada de los usuarios que se beneficiaron de los servicios del distrito durante cada una de las vigencias.

b) Para la recuperación de las inversiones realizadas en el Distrito de Riego y Drenaje Fúquene – Cucunubá durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, se expedirá una única factura, en el segundo semestre del año 2015, una vez la Dirección Operativa y de Infraestructura remita la información actualizada de los usuarios beneficiados de los servicios del distrito en cada una de las vigencias.

c) Las facturas de las vigencias 2012-2013-2014 serán objeto de un descuento por pronto pago, equivalente al 10% del valor de las mismas, a fin de incentivar el pago en forma oportuna y eficaz.

d) Los propietarios y poseedores de los predios localizados en el ámbito espacial del presente acuerdo, interesados en realizar el aprovechamiento de las aguas, deberán adelantar el trámite de concesión respectivo ante la CAR dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de este acto.

e) Para facilitar la implementación del régimen de transición adoptado, se conformará un grupo interdisciplinario al interior de la CAR, con el objeto de optimizar y agilizar las tareas relacionadas con esta materia.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) del presente artículo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), priorizará la reglamentación de las corrientes localizadas en el ámbito espacial del presente acuerdo, con el objeto de optimizar los trámites de concesiones de aguas adelantadas al interior de dicha zona.

**Artículo 14. Sanciones.** El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente acuerdo acarreará la imposición por parte de la autoridad ambiental competente de las sanciones y medidas de policía previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

**Artículo 15. Publicación.** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

**Artículo 16. Comunicaciones.** Remitir copia del presente acto al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Incoder, a los alcaldes municipales de Chiquinquirá, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lenguazaque, Ráquira, Saboyá, San Miguel de Sema, Simijaca, Susa, Sutatausa y Ubaté, a las asociaciones de usuarios y a los propietarios o poseedores de los predios localizados al interior del área de influencia del sistema.

**Artículo 17. Vigencia.** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le resulten contrarias, en especial los Acuerdos CAR 36 de 1982 y 10 de 2006 y la Resolución 3060 del mismo año, sin perjuicio de lo establecido en el régimen de transición anteriormente enunciado.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

La Presidenta Consejo Directivo,

*Marcela Orduz Quijano.*

El Secretario del Consejo Directivo,

*Néstor Guillermo Franco González.*

**(C. F.).**